REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00789** - 00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad del señor **JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO**, identificado con placa **UCT - 519.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en el parqueadero ALMACENAR ubicado en la CALLE 10 No. 91 -20 de Bogotá, o en caso contrario, en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

QUINTO: Se **RECONOCE** al doctor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL** como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 86 del 7 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

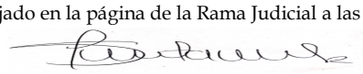

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA